Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN DE PERSONAS NATURALES Y EMISIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0019-2024-MPM-CH

Chulucanas, 19 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS

VISTO:
En Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2024, el Informe N° 00095-2024MPMCH-SSFL, de fecha 13 de Setiembre de 2023, de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00266-2024-MPMCH-SPVJ, de fecha 16 de septiembre de 2023, de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Juventudes; el Informe N° 00277 - 2024-MPMCH-GAT, de fecha 16 de septiembre de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 00546 - 2024-MPMCH-OGAJ, de fecha 17 de septiembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de subsidiaridad";

Que, la norma antes citada establece también en sus artículos I y II del Título Preliminar que los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo con el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 del Articulo IV del Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar, en concordancia con el Artículo N° 68° del Texto Único de La Ley de Tributación Municipal, señala "b) Tasas por servicios administrativos o derechos son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigna;

Que, en aplicación del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a los establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPM-CH, de fecha 26 de enero de 2021 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad, ordenanza que fuera modificada mediante Ordenanza Municipal N° 010-2021-MPM-CH, de fecha 18 de mayo del 2021;

Que, en atención a la normativa antes señalada, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MPM-CH-A, se aprueba la Directiva de formalización individual de la propiedad en posesiones informales y centros poblados a cargo de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, siendo que Decreto de Alcaldía N° 005-2024-MPM-CH-A, se Rectifica la Directiva de formalización individual de la propiedad en posesiones informales y centros poblados a cargo de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPM-CH/CM, de fecha 11 de junio de 2024, se incorpora 19 procedimientos administrativos que están inmersos en la Directiva que regula el Procedimiento de Formalización Individual de la Propiedad en Posesiones Informales en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas;

Que, mediante el Informe N° 000095-2024-MPMCH- SGSFL, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, indica: que, es necesario e importante continuar con el proceso de formalización de los sectores antes indicados y uno de los principales requisitos es que cada morador tenga su constancia de posesión para servicios básicos inmersos en la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, emitida por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas;

Que, el costo de la constancia de posesión actualmente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPM-CH/CM de fecha 11 de junio de 2024, es de S/.120.00 (ciento veinte soles) y de acuerdo al grado de precariedad de algunos sectores se propone se evalúe el documento con la finalidad de exonerar en su totalidad del pago de la tasa municipal correspondiente al trámite de la constancia de posesión, documento importante y previo para que puedan posteriormente solicitar su título de propiedad, documento tan anhelado por los siguientes sectores que se indican a continuación, por contar son su respectivo reconocimiento municipal: Asentamientos Humanos: Villa Canadá, Los Cocos, 21 de Febrero, Santa Rosa de Lima, Inmaculada Concepción y Centro Poblado El Tablazo.;
Que, una vez adquirida la Constancia de Posesión por cada poblador, luego debe solicitar su Título de Propiedad cuyo costo es de S/. 180.00 establecido en el Tupa (de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPM-CH/CM de fecha 11 de junio de 2024) y que es necesario también la exoneración del pago en su totalidad de la tasa municipal a favor de los siguientes sectores: Asentamientos Humanos: Villa Canadá, Los Cocos, 21 de Febrero, Santa Rosa de Lima, Inmaculada Concepción y Centro Poblado El Tablazo;

Que, mediante Informe N° 00266-2024-MPMCH-SPVJ, de fecha 16 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Juventudes sugiere considerar la exoneración de los pagos totales por la constancia de

posesión y título de propiedad, por considerar a las zonas antes descritas, contar con población vulnerable y con alto grado de precariedad económica;

Que, mediante Informe N° 00277 - 2024-MPMCH-GAT, de fecha 16 de septiembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, señaló que, resulta procedente teniendo en cuenta la existencia de la necesidad de formalizar los predios en zonas que no cuentan con el saneamiento físico legal, permitiéndoles en un futuro acceder a mejores condiciones de vida, diversos servicios tanto públicos como privados, y como consecuencia el incremento inmediato de la esfera contributiva en favor de la comuna provincial, motivo por el cual se considera que dicho proyecto es legalmente viable por cuanto es función exclusiva de los gobiernos locales normar sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 00546 - 2024-MPMCH-OGAJ, de fecha 17 de septiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señaló que resulta viable lo solicitado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, sobre la propuesta de exoneración de pago por el derecho de trámite contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas (TUPA), por concepto de **"Constancia de Posesión de Personas Naturales"** y **"Emisión del Título de Propiedad"**, cuyos derechos exigidos a los administrados se encuentran regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 001-2021-MPMCH de fecha 26 de enero de 2021 y modificada mediante Ordenanza Municipal N.° 010-2021-MPM-CH, de fecha 18 de mayo del 2021 y Mediante Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPM-CH/CM, de fecha 11 de junio de 2024.

Que, el objetivo principal es solicitar la exoneración en su totalidad de los pagos administrativos para la emisión de constancia de posesión para persona natural así como también la exoneración del costo para la emisión del título de propiedad para los Asentamientos Humanos: Villa Canadá, Los Cocos, Santa Rosa de Lima, Inmaculada Concepción, 21 de Febrero y en el Centro Poblado El Tablazo, que cuentan con reconocimiento municipal, cuya finalidad es poder ayudar a la población vulnerable en tema de liquidez teniendo presente que dicha población ha sido golpeada por la pandemia del COVID -19 y por la crisis política, social y económica que afronta nuestro país, documento tan anhelado por la población, para que puedan estas familias tener una mejor calidad de vida y contar con sus servicios básicos y además se desarrollen proyectos de inversión en cada lugar, para ello se propone también que se lleve a cabo una campaña de difusión dirigida solamente a los sectores reconocidos indicados anteriormente;

Que, esta ordenanza será aplicada en los Asentamientos Humanos: Villa Canadá, Los Cocos, Santa Rosa de Lima, Inmaculada Concepción, 21 de Febrero y en el Centro Poblado El Tablazo, que se encuentran inmersos en la Ley N° 27972, Ley N° 28687 y Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN DE PERSONAS NATURALES Y EMISIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD.

Artículo 1°.- Finalidad
Incentivar a la población a formalizar su propiedad y obtener el Título correspondiente respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales dentro de la jurisdicción de la Provincia de Morropón mediante la exoneración de pago por los derechos de trámites, siempre que hayan cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

Artículo 2°.- Beneficio
APROBAR la exoneración de pago por el derecho de trámite contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas (TUPA), por concepto de "Constancia de Posesión de Personas Naturales" y "Emisión del Título de Propiedad" correspondientes a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de los Asentamientos Humanos: Villa Canadá, 21 de Febrero, Santa Rosa de Lima, Inmaculada Concepción, Los Cocos y el Centro Poblado El Tablazo, los mismos que cuentan con reconocimiento municipal.

Artículo 3°.- Aplicación
APLICAR el beneficio de la presente Ordenanza a todas aquellas personas naturales que inicien el trámite enmarcado en la Directiva que regula el procedimiento de formalización individual de la Propiedad en Posesiones Informales y Centros Poblados a cargo de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2024-MPM-CH-A (06.03.2024) y rectificada por el Decreto de Alcaldía N° 05-2024-MPM-CH-A (26.04.2024).

Artículo 4°.- Acogimiento
ACOGER de forma automática al beneficio de exoneración, los expedientes que ingresen a partir de la vigencia de la presente norma y aquellos expedientes en trámite que se encuentren pendientes de pago de los

Asentamientos Humanos: Villa Canadá, 21 de Febrero, Santa Rosa de Lima, Inmaculada Concepción, Los Cocos y el Centro Poblado El Tablazo, los mismos que cuentan con reconocimiento municipal.

Artículo 5°.- Vigencia
ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de Diciembre del 2024.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; y, a la Oficina General de Tecnologías su implementación en los Sistemas Informáticos de la entidad, así como su publicación en el Portal Web de la entidad.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS